

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO Nº 01134 DE 2011.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón, en calidad de entidad prestadora de los servicios públicos del mismo Municipio, presentó posterior a los constantes requerimientos y a la sanción impuesta por esta Corporación por el incumplimiento del Artículo 4 de la Resolución N° 1433 de 2004; el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- .

Que el PSMV del Municipio de Repelón en la actualidad no ha sido aprobado teniendo en cuenta que la Corporación mediante Auto N° 0097 del 17 de marzo de 2010, requirió la remisión de información complementaria para la aprobación del mismo y aún no ha sido entregada.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del Municipio de Repelón, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000497 del 09 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa actualmente no presta el servicio de alcantarillado.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

- *El Municipio de Repelón no cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.*
- *Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 60 %, aproximadamente, pero esta red no se encuentra en funcionamiento, aunque se presume que los habitantes se han conectado de manera ilegal, debido a que se presentan rebosamiento en los manholes.*
- *El municipio de Repelón, cuenta con tres lagunas de oxidación para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generados por el municipio, actualmente no se encuentran en funcionamiento debido a que las lagunas se anegaron completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; este sistema de lagunas nunca entro en funcionamiento, dicho sistema se construyó con un convenio que se tiene con la CRA.*
- *La estación de rebombeo de agua residuales domésticas no esta en funcionamiento.*
- *En la parte posterior de las lagunas de oxidación pasa el arroyo Zapata, el cual en épocas de invierno, aumenta su caudal y afecta las lagunas.*

**CUMPLIMIENTO**

**Auto No. 0097 del 17 de marzo de 2010, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de repelón, concernientes con la remisión de información complementaria para la aprobación del PSMV.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

**AUTO No. 01134 DE 2011.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN - ATLÁNTICO”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0097 del 17 de marzo de 2010.	Presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domésticas, indicadores de seguimiento	No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.

**EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE REPELÓN**

*Descripción obra ejecutada por parte de la CRA concerniente al contrato 098 del 2005, que tiene por objeto RECUPERACION AMBIENTAL DE LOS HUMEDALES Y CUERPOS DE AGUA DE LA ZONA DEL CANAL DEL DIQUE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*

**Antes de la inundación**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Se realizó la construcción de una Laguna Facultativa y dos Lagunas de Maduración con un área total de 32.400 m<sup>2</sup>, un volumen de Excavación de 36.710,31 m<sup>3</sup> y la conformación de 21.396,91 m<sup>3</sup> para diques perimetrales, excavación para desvío de arroyo de 4.790,03 m<sup>3</sup> suministro e instalación de 30.443 m<sup>2</sup> de Geotextil no tejido y Geomembrana HDPE calibre 30/0.5mm, construcción de estructuras de entrada y salida de laguna, instalación de 233,40 ml tubería de Ø 12", 343,75 ml tubería Ø 10", enrocado de protección de diques, cuneta en concreto y cerramiento con postes en concreto con alambre de púas.*

**Estación de Bombeo**

*Se realizó la construcción de un desarenador, colocación de compuertas, refacciones locativas a la casa de maquinas, suministro e instalación de tres equipos de bombeo, sistema eléctrico, tablero de control y automatización del sistema.*

**NECESIDADES PARA REPARACION DE OBRAS INUNDADAS**

**Sistema de tratamiento de aguas residuales**

*Desmonte y retiro del área de las lagunas, evacuación de agua, retiro de sedimento del fondo de las lagunas, reparación de geomembranas, adecuación del fondo de la laguna, relleno con material seleccionado para reparación de diques, reparación de cerramiento en alambre de púas, reparación de enrocado, reparación de empradizado.*

**Estación de Bombeo**

*Refacciones locativas en casa de maquinas, reparación de tres equipos de bombeo, reparación del sistema eléctrico, reposición del cerramiento en malla eslabonada.*

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón, no ha hecho entrega a la Corporación de la información complementaria requerida en el Auto No. 0097 del 17 de marzo de 2010.

Que el Municipio de Repelón posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 60%, aproximadamente, pero esta red no se encuentra en funcionamiento, aunque se presume que los habitantes se han conectado de manera ilegal, debido a que se presentan rebosamiento en los manholes

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTÓ No 0 1 1 3 4 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"**

Que el Municipio de Repelón, cuenta con tres lagunas de oxidación para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generados por el municipio, actualmente no se encuentran en funcionamiento debido a que las lagunas se anegaron completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; este sistema de lagunas nunca entro en funcionamiento, dicho sistema se construyó con un convenio que se tiene con la CRA.

Que la Corporación en ejecución del contrato 098 del 2005, realizó la construcción de una Laguna Facultativa y dos Lagunas de Maduración con un área total de 32.400 m<sup>2</sup>, un volumen de Excavación de 36.710,31 m<sup>3</sup> y la conformación de 21.396,91 m<sup>3</sup> para diques perimetrales, excavación para desvío de arroyo de 4.790,03 m<sup>3</sup> suministro e instalación de 30.443 m<sup>2</sup> de Geotextil no tejido y Geomembrana HDPE calibre 30/0.5mm, construcción de estructuras de entrada y salida de laguna, instalación de 233,40 ml tubería de Ø 12", 343,75 ml tubería Ø 10", enrocado de protección de diques, cuneta en concreto y cerramiento con postes en concreto con alambre de púas.

Que esta Corporación en ejecución del contrato 098 del 2005, realizó la construcción de un desarenador, colocación de compuertas, refacciones locativas a la casa de maquinas, suministro e instalación de tres equipos de bombeo, sistema eléctrico, tablero de control y automatización del sistema.

Que lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N.º 01134 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"**

2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 ibidem señala "*Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*"

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.*

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón con Nit ° 802.003.794-2, Representada legalmente por el señor Delimiro Vega Suárez, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar en un plazo máximo de 30 días, a la Corporación la información complementaria requerida en el Auto No. 0097 del 17 de marzo de 2010.
- Gestionar los recursos necesarios, para la realización de las obras de reparación y desmonte y retiro del área de las lagunas, evacuación de agua, retiro de sedimento del fondo de las lagunas, reparación de geomembranas, adecuación del fondo de la laguna, relleno con material seleccionado para reparación de diques, reparación de cerramiento en alambre de púas, reparación de enrocado, reparación de empradizado; además de Refacciones locativas en casa de maquinas, reparación de tres equipos de bombeo; reparación del sistema eléctrico, reposición del cerramiento en malla eslabonada.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días, el cronograma de actividades de recuperación de la planta de tratamiento y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que las lagunas entre en funcionamiento.
- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, después de entrar en funcionamiento las lagunas de oxidación, la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Repelón, y se deben

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1134 DE 2011.  
No. 00**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE REPELÓN - ATLÁNTICO"**

monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral

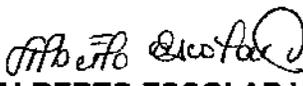
- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas residuales domesticas, cuando la planta de tratamiento entre funcionamiento una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
  - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **21 OCT. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1509-090

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

*JSC*